CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-03-2521-2026
Fecha: 28-09-2026 Hora: 10:52 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución
"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N°100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **N° 200-16-51-01-0305-2019**, contentivo de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso DOMESTICO,** otorgado al **MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN ASP N° 17,** identificado con Nit. 899999003-1, mediante Resolución **N° 200-03-20-01-1664 del 23 de diciembre de 2019,** en beneficio del predio denominado Brigada 17 – PAC Tigres, identificada con folio de matrícula Nro. 008-2777, ubicado en el Km 1 vía al mar, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por el término de 10 años, con las siguientes características:

Característica	
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m3/semana)	955.6
Cauda (l/s)	4.8
Horas/día	7.9
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	19.62
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46´ 14.1"
	Longitud oeste: 76° 39´ 10.5"

Providencia notificada por medio electrónico el 14 de enero de 2020.

Mediante la resolución **Nro. 200-03-20-99-1978 del día 07 de octubre de 2025**, se modificó parcialmente la resolución **N° 200-03-20-01-1664 del 23 de diciembre de 2019**, en su articulo primero.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, ha realizado diferentes seguimientos relacionados al instrumento ambiental otorgado, en aras de verificar su cumplimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**", por intermedio de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a realizar visita de seguimiento, generándose el informe técnico Nº 400-08-02-01-0683 del día 06 de abril de 2026, del cual se desprenden unas observaciones que al tenor se transcriben:

(...)

6. Conclusiones

El MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en propiedad del BATALLON N°. 17 no está cumpliendo con las obligaciones consignadas en la Resolución Nº. 200-03-20-01-1664 del 23 de diciembre de 2019.

El MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en propiedad del BATALLON N°. 17 no está reportando los consumos de agua en el aplicativo TASAS de CORPOURABA.

Mediante Auto de inicio N°. 200-03-50-01-0005 del 13 de enero de 2026, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT 899.999.003-1 inicia trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado BATALLON N°17.

El MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en propiedad del BATALLON N°. 17 no ha obtenido el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se le recomienda a la oficina jurídica requerir al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en propiedad del BATALLON N° 17 lo siguiente:

- *Reportar, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, los consumos de agua registrados, mediante el diligenciamiento y cargue de la información correspondiente a través de la plataforma virtual dispuesta por la Autoridad Ambiental, disponible en el enlace https://tasas.corpouraba.gov.co.*

- *Presentar el informe correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para su respectiva revisión y evaluación por parte de esta corporación, en cumplimiento de los requerimientos efectuados desde el momento en que fue otorgada la concesión de aguas.*

- *Abstenerse de derivar un caudal mayor al volumen concesionado, garantizando que la captación y uso del recurso hídrico se mantengan estrictamente dentro de los límites autorizados por la Autoridad Ambiental competente, conforme a las condiciones establecidas en el acto administrativo mediante el cual se otorgó la concesión de aguas.*

( )

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-03-2521-2026
Fecha: 28-09-2026 Hora: 10:52 AM Folios:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos **79°** y **80°** establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo **23°** de la Ley **99** del **22** de diciembre de **1993** manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral **12°** del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"…Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos…"

Que la Ley **373** de **1993,** en el Artículo **1**. Establece *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.* Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Que el Numeral **11°** del Artículo 31° de la Ley **99** de **1993** establece lo siguiente:

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de*

*la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo **58** de esta Ley.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Resolución **N° 200-03-20-01-1664 del 23 de diciembre de 2019,** modificada parcialmente mediante la resolución **Nro. 200-03-20-99-1978 del día 07 de octubre de 2025,** la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**", otorgo **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, al **MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN ASP N° 17,** identificado con Nit. 899999003-1, en beneficio del predio denominado Brigada 17 – PAC Tigres, identificada con folio de matrícula Nro. 008-2777, ubicado en el Km 1 vía al mar, municipio de Carepa, departamento de Antioquia. Así mismo la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-0683 del día 06 de abril de 2026.

Por lo tanto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**", tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que es pertinente para "**CORPOURABA**", exigir el cumplimiento de las obligaciones, por lo tanto, se hace necesario requerir al **MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN ASP N° 17,** identificado con Nit. 899999003-1, para que dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el instrumento ambiental y los requerimientos que se realicen relacionados al mismo.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN ASP N° 17,** identificado con Nit. 899999003-1, para que se sirva de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acode a la Ley 373 de 1997 y al Decreto 1090 de 2018. Para su revisión y posterior aprobación.
2. Abstenerse de derivar un caudal mayor al volumen concesionado, garantizando que la captación y uso del recurso hídrico se mantengan estrictamente dentro de los límites autorizados por la Autoridad Ambiental.
3. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los consumos de agua de la concesión de aguas otorgada en el aplicativo TASAS de CORPOURABA www.tasas.corpouraba.gov.co o al correo electrónico atenciónalusuario@corpouraba.gov.co o en forma física.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-03-2521-2026
Fecha: 28-09-2026 Hora: 10:52 AM Folios:

Parágrafo 1. Para dar cumplimento del presente artículo se otorga el término de un mes, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección administrativa y financiera, para que se proceda a realizar la liquidación por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA, conforme lo establece la "LISTA TARIFA DE SERVICIOS"

Parágrafo 3: Sírvase contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:

Al contestar el requerimiento favor citar:
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al **MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN ASP N° 17,** identificado con Nit. 899999003-1, en caso de incumplimiento a los requerimientos, condiciones y obligaciones impuestas por la Corporación, podrá verse abocado en un proceso sancionatorio ambiental de carácter administrativo conforme lo cita la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al **MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN ASP N° 17,** identificado con Nit. 899999003-1, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		23/04/2026
Revisó	Juliana Chica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-01-0305-2019